INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXII, 5 fracción I, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Ciudad de México define toda una estructura institucional que tiene como fin salvaguardar los derechos humanos de los habitantes, por lo que se hace indispensable la existencia y exigibilidad del Derecho a la Protección Civil,

del derecho a contar con una institución que proteja previniendo posibles desastres de cualquier tipo incluidos los sismos, las inundaciones, las grietas, los incendios o las emergencias químicas o los desastres que puede causar el ser humano.

Se debe modernizar y adecuar el marco legal en torno a la protección civil para enfocarla a la prevención de los desastres y la visualización de los posibles riesgos que puedan ocurrir en los establecimientos mercantiles de la Ciudad.

El Marco de Sendai presenta una serie de innovaciones con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres. De igual manera, se establece un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado. Además, el alcance de la reducción del riesgo de desastres se amplía considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales, como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos.

El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para "reconstruir mejor"; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos y una mayor resiliencia de la sociedad.

Se debe enfatizar en la gestión de riesgos más que en la gestión de desastres; en la prevención más que en la atención de emergencias. En la prevención de riesgos como elementos de la gobernanza y de una expectativa de vida mejor en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México.

Actualizar el concepto de la obligatoriedad y aprobación de los programas internos de protección civil precisando que sólo los establecimientos de mediano y alto riesgo tendrán la obligación de presentar dichos programas y que éstos deberán ser registrados electrónicamente ante las Alcaldías o la Secretaría, de conformidad con su grado de riesgo. Con lo que se elimina la posibilidad de que, en el proceso de

autorización del programa interno de protección civil, tanto los terceros acreditados, interesados y autoridades incurran en actos de corrupción.

Finalmente, se resalta la importancia de trabajar como comunidad en uno de los elementos más importantes en la gestión integral de riesgos como lo es la resiliencia. Entendida ésta como la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.

La presente iniciativa busca armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, recientemente aprobada por este Congreso.

A fin de dotar una mayor comprensión sobre la finalidad de la iniciativa que se presenta, se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

Redacción Vigente	Propuesta de Modificación
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL **…**	**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **…**
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I** a **XVII…** **XIX.** Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o	**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I** a **XVIII…** **XIX.** Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación **y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como**

concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;	**propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre de conformidad con lo establecido por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019**;
Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.	**Artículo 8 Bis.-** Las Secretarías de Gobierno, **de Seguridad Ciudadana y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como las Alcaldías** y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: **Apartado A:** **VII…** Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo	**Artículo 10.-** Los **Titulares** de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: **Apartado A:** **VII...** Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo

permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019**;
IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: **a)…** **b)** Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; **c)…** **d)…**	**IX.** Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: **a) …** **b)** Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; **c) …** **d) …**
X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios; …	**X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín **de primeros auxilios de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; …
XI. Contar en su caso y cuando así se	**XI.** Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de

requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año. **XII.** Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad: a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados; b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral; c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos; d) Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos a lo referente a los casos de sismos e incendios;	protección civil, de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; **dicho programa deberá ser revalidado cada dos años en los términos de la Ley**. **XII.** Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las **medidas preventivas determinadas por el artículo 64 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, además de:** **a) Contar con extintor contra incendios con carga vigente;** **b)** Realizar cuando menos un simulacro de manera **semestral;** **c)** Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento los teléfonos de las autoridades de **seguridad ciudadana, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos;** **d)** Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencia, cuando menos a lo referente a los casos de sismo e incendio; **y** **e) Botiquín de primeros auxilios.**
Artículo 27.-… **…** **A. …** **I. …** **II.** Contar con al menos un paramédico	**Artículo 27.-…** **…** **A. …** **I. …** **II.** Contar con al menos un **técnico en**

de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaria de Salud del Distrito Federal;	**atención médica pre hospitalaria** de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado **con la certificación correspondiente**;
Artículo 27 Bis.- ... ... La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.	**Artículo 27 Bis.- ...** ... ... La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México** en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**
Artículo 31.-... **I. a IX...** **X.** Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de	**Artículo 31.-...** **I. a IX...** **X.** Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de

conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento**;
Artículo 38.-… **I. a VI…** **VII.** En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento. No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	**Artículo 38.-…** **I. a VI…** **VII.** En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México o con las excepciones que la misma Ley señale**.
Artículo 47.-… **I. a II…** **III.** En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;	**Artículo 47.-…** **I. a II…** **III.** En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad **que establezcan los fabricantes, así como la normatividad en materia de construcciones y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;
Artículo 68.- Se sancionará a los	**Artículo 68.-** Se sancionará a los

titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:	**Titulares** de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil **en términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:
Artículo 70.-… **I. a II…** **III.** Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;	**Artículo 70.-**… I. a II… III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud **o** la seguridad de la personas;
Artículo 73.-… **I. …** **II.** Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil	**Artículo 73.-**… I. … II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud **de** los usuarios, vecinos o trabajadores;

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

Artículo Primero: Se reforma la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Artículo Segundo: Se reforman la fracción XIX del artículo 2, el artículo 8 Bis, la fracción VII, el inciso b) de la fracción IX, el primer párrafo de la fracción X, la fracción XI y la fracción XII todos del Apartado A del artículo 10, la fracción II del Apartado A del artículo 27, el último párrafo del artículo 27 bis, la fracción X del artículo 31, la fracción VII del artículo 38, la fracción III del artículo 47, el primer párrafo del artículo 68, la fracción III del artículo 70 y la fracción II del artículo 73 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **…**
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I** a **XVIII…** **XIX.** Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación **y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad,**

establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre de conformidad con lo establecido por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019;
Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, **de Seguridad Ciudadana y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como las Alcaldías** y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.
Artículo 10.- Los **Titulares** de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: **Apartado A:** **VII...** Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019**; **IX.** Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: **a) …** **b)** Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; **c) ...**

d) ...

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín **de primeros auxilios de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;
…

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; **dicho programa deberá ser revalidado cada dos años en los términos de la Ley**.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las **medidas preventivas determinadas por el artículo 64 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, además de:**

a) **Contar con extintor contra incendios con carga vigente;**
b) Realizar cuando menos un simulacro de manera **semestral;**
c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento los teléfonos de las autoridades de **seguridad ciudadana, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos;**
d) Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencia, cuando menos a lo referente a los casos de sismo e incendio; **y**
e) **Botiquín de primeros auxilios.**

Artículo 27.-…
...
A. …
I. …
II. Contar con al menos un **técnico en atención médica pre hospitalaria** de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado

con la certificación correspondiente;
Artículo 27 Bis.- ... ... La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México** en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**
Artículo 31.-... **I. a IX...** **X.** Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento**;
Artículo 38.-... **I. a VI...** **VII.** En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México o con las excepciones que la misma Ley señale**.

Artículo 47.-… **I. a II…** **III.** En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad **que establezcan los fabricantes, así como la normatividad en materia de construcciones y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;
Artículo 68.- Se sancionará a los **Titulares** de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil **en términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma: …
Artículo 70.-… I. a II… III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud **o** la seguridad de las personas;
Artículo 73.-… I. … II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud **de** los usuarios, vecinos o trabajadores;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día posterior a su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

_____

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS